



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
21 JUN 2018	
Sacibido.....	Ms. 1115
Exp. N°.....	34921 C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 51 de la ley 13013, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

"Artículo 51. Sujetos comprendidos. Los fiscales, fiscales adjuntos, el administrador general, el secretario general, los directores de la escuela de capacitación y del organismo de investigaciones del Ministerio Público de la acusación estarán sujetos al régimen disciplinario establecido en el presente título. Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, la remoción o destitución de los fiscales y Fiscales adjuntos, en todos los casos, se sustanciará y decidirá conforme lo previsto en el artículo 15 de la ley 13695."

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firma manuscrita, posiblemente de un legislador, con el nombre "Jaccuzzi" visible.

Firma manuscrita, posiblemente de un legislador, con el nombre "Henn" visible.

Firma manuscrita de Jorge Antonio Henn, Diputado Provincial.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El Ministerio Público de la Acusación es el órgano del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe que se ocupa de instar la investigación penal estatal de los delitos ya cometidos. Fue creado por la Ley Provincial N° 13.013, sancionada el 24 de septiembre de 2009. Realiza su tarea en el marco del sistema de enjuiciamiento oral y público vigente en todo el territorio santafesino desde el 10 de febrero de 2014.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Conocida por todos es la Ley 13695, incorporada en el registro general de leyes el día 22 de enero del presente año, que concentra un serie de reformas a la Ley 13013, entre otros temas.

Dentro de sus importantes reformas se incorpora en su Artículo 15 la posibilidad de remoción y suspensión de los fiscales y fiscales adjuntos a solicitud del poder ejecutivo o de un legislador provincial por cuestiones de mal desempeño, o comisión de delito doloso, que luego será decidida por el voto de la mayoría absoluta de los miembros de cada Cámara reunidos en sesión conjunta.

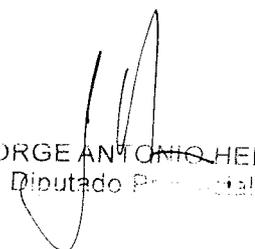
Dicho esto, advertimos Sr. Presidente, que tanto las amonestaciones como multas, al modificarse el Artículo 51, quedaron sin posibilidad de aplicación. Entendemos que existe una laguna jurídica respecto este tema y es por eso que venimos a acercar una modificación al efecto.

Consideramos necesario que exista un régimen disciplinario sobre estas pequeñas faltas (multas y amonestaciones) porque esto contribuye al positivo y buen funcionamiento del Ministerio Público de la Acusación. Sin que vaya en desmedro que para la remoción y sanción siga vigente la ley 13695.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares me acompañen con su voto en la aprobación del presente proyecto.


TEJEDA


MARTINO


JORGE ANTONIO HENN
Diputado Provincial


Estela Jacuzzi